



05 ABR. 2017

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
FRANCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 4 de abril de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 4562-2017, que contiene el Informe N° 168-2017-OEA-HNCH de fecha 28 de marzo de 2017 de la Oficina Ejecutiva de Administración; sobre la base del Informe N° 367-OL/N° 020-UPC-OL-2017-HCH de fecha 22 de marzo de 2017 de la Oficina de Logística; y

CONSIDERANDO

Que, el Hospital Cayetano Heredia convocó con fecha 30 de diciembre de 2016, el procedimiento de selección por Concurso Público N° 006-2016-HCH para la Contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCH", por un valor ascendente a S/ 11'514,235.87 (Once Millones Quinientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Cinco con 87/100 Soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 213-2016-OEA/HCH de fecha 19 de diciembre de 2016 se designó al Comité de Selección para organizar y conducir el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-HCH para la Contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCH";

Que, con fecha 30 de enero de 2017, el Comité de Selección procedió a emitir el pliego absolutorio de las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, y publicar el mismo, en el módulo respectivo de la Plataforma SEACE; asimismo, con fecha 02 de febrero de 2017, el participante AARCIN SECURITY S.A.C. solicita la elevación del cuestionamiento del pliego absolutorio de Consultas y Observaciones a las bases del procedimiento de selección, la cual fue considerada como NO PRESENTADA, en virtud al incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.5.3, de la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD;

Que, con fecha 20 de febrero de 2017, el Comité de Selección registro la integración de las bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-HCH para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCH";

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de febrero de 2017, el participante AARCIN SECURITY S.A.C. solicita la NULIDAD DE OFICIO al procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-HCH para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCH", señalando incongruencias a las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, con el Informe N° 168-2017-OEA-HNCH de fecha 28 de marzo de 2017, sobre la base del Informe N° 367-OL/N° 020-UPC-OL-2017-HCH de fecha 22 de marzo de 2017 de la Oficina de Logística, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Concurso Publico N° 006-2016-HCH "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCH";

Que, se constata que a través del Informe N° 777-2016-OSGM-OEA/HCH de fecha 07 de octubre de 2016, sobre la base del Informe N° 264-2016-UVyL-HCH de la Unidad de Seguridad



Interna, la Jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Vigilancia para el HCH, el cual estableció, entre otras condiciones, para el caso de los supervisores contar con una experiencia mínima de 3 años en entidades públicas o privadas, y para el caso de los agentes una experiencia mínima de 1 año en seguridad hospitalaria;

Que, se verifica que con ocasión de la publicación de las bases, el Comité de Selección adicionó a los Términos de Referencia presentados por el Área Usuaria, *REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS* en los cuales se requiere como experiencia mínima para los Supervisores propuestos 4 años de servicios, y para los agentes 2 años de experiencia mínima;

Que, lo realizado por el Comité de Selección contraviene lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, pues en el pliego de absolución de consultas y observaciones no se pronunció sobre la modificación de la experiencia del personal propuesto; y de haberlo hecho, se hubiera requerido necesariamente la autorización del Área Usuaria y haberse puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración, que fue la dependencia que aprobó el expediente de contratación, situaciones que no han ocurrido en el presente caso, configurándose un vicio que altera el normal desarrollo del procedimiento de selección;

Que, se verifica que en la etapa de integración de bases, el Comité de Selección persistió en este vicio, publicando las bases integradas con la adición de términos de referencia no autorizados por el Área Usuaria, situación que fue denunciada por uno de los participantes;

Que, teniendo en consideración el artículo 1 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, se sugiere al Área Usuaria revise los Términos de Referencia propuestos, y de considerarlo pertinente proceda a la reformulación de los mismos;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se prescinda de la forma prescrita por la normatividad, debiéndose expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez, competencia, objeto o contenido lícito, posible física y jurídicamente, que comprenda las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública, debida motivación y procedimiento regular;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, se establece que el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, constituye un vicio del acto administrativo que causa nulidad de pleno derecho;

Que, mediante Informe N° 210-2017-OAJ/HCH de fecha 29 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido su Informe sobre el caso;

Que, el declarar la nulidad de oficio de lo actuado, implica disponer las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades en relación al hecho que motivo la inobservancia del debido procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la finalidad de continuar y garantizar el regular desarrollo de las actividades administrativas a nivel institucional, y alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Cayetano Heredia, así como garantizar los Principios de Libertad de Concurrencia, de Igualdad de Trato, de Transparencia, de Competencia y de Equidad que deben regir las contrataciones





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 4 de Abril de 2017.

del Estado, previstos en los literales a), b), c), e), e i) del artículo 2° de la Ley 30225, y el Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444; resulta conveniente que se declare la NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PÚBLICO N° 006-2016-HCH para la Contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCH", por haber incurrido en las causales de "contravención de normas legales y prescindir de normas esenciales del procedimiento", debiendo retrotraerse sus efectos hasta la Etapa de la Convocatoria;

Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Publico N° 006-2016-HCH "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCH"; y, en consecuencia retrotraer sus efectos hasta la Etapa de la Convocatoria, conforme a lo prescrito en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución Directoral en la Plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- ERRC/DTQ.
- Cc.
- () DG
- () OEA
- () OAJ
- () OL
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 ABR. 2017

EMILIANO ELÍAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REGISTRARIO TITULAR
PREMIERE INTERES



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

DR. SEGUNDO ACHO MEGO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 27291